Universidad Nacional de Lanús

153/13

Lanús, 18 de julio de 2013

VISTO, el Expediente Nº 2221/13 correspondiente a la 5º Reunión del Consejo Superior del año 2013, el Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, el Proyecto Institucional y el Proyecto Estratégico de la Universidad Nacional de Lanús; y,

CONSIDERANDO:

Que, en dichos instrumentos se prevén contenidos vinculados al espíritu fundacional de nuestra Universidad, entre los que se encuentran, el desarrollo de un proyecto universitario de calidad comprometido con el desarrollo local y regional, en el marco de nuestra plenitud soberana junto al resto de Iberoamérica;

Que en virtud de lo expuesto el conocimiento de los mismos por parte de todos los trabajadores docentes de la Universidad resultan esenciales para su desarrollo laboral y la planeación curricular e institucional y, en consecuencia, resultan pilares orientadores para el diseño y ejecución de los planes académicos, de desarrollo, de gobierno y de acción de la Universidad;

Que resulta necesario establecer la obligatoriedad de su conocimiento por parte de todo aspirante a ocupar cargos docentes por concurso o en forma interina;

Que, el Consejo en su 5º Reunión del año 2013 ha evaluado la propuesta y la ha considerado adecuada a los fines de la Institución;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 31 inciso g) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Incluir dentro de la bibliografía obligatoria de todos los llamados a concursos del personal docente de la Universidad Nacional de Lanús que se convoquen a partir de la aprobación de la presente de:

- El Proyecto Institucional de la Universidad Nacional de Lanús.
- El Plan Estratégico de la Universidad Nacional de Lanús.
- El Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Rodriguez Santiago Hernández

En el caso de los docentes interinos, tales instrumentos le serán provistos en forma inmediata a su designación, debiendo suscribir, el docente así designado, un documento que acredite la recepción de copia de los mismos bajo compromiso de realizar respecto a ellos una lectura analítica y profunda.

ARTICULO 2º: Encomiéndese a la Secretaria Académica la implementación de lo previsto en el artículo precedente.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Rodriguez Santiago Hernández